LEY DE 15 DE ENERO DE 1914

CREDITO SUPLEMENTARIO- Se vota para gastos de Instrucción y Agricultura.

ISMAEL MONTES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º- Vótase un crédito suplementario de cincuenta mil bolivianos para cubrir los gastos hechos en los servicios de Instrucción y Agricultura durante la gestión económica de 1913.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 13 de enero de 1914.

JUAN M. SARACHO.-ATILIANO APARICIO.-J.V. Zaconeta, S. S.-Juan 2º Alvarado, D.S.-René Renjel. D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Es dado en el Palacio del Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de enero de 1914 años.

ISMAEL MONTES .- Carlos Calvo.